

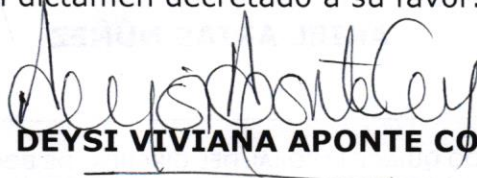
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de septiembre de 2021. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015**201800235-00**, informando que la parte demandante atendió el requerimiento efectuado en auto anterior, en el sentido de constituir apoderado, además, existe solicitud de ampliación del término que se concedió para aportar el dictamen decretado a su favor. Sírvase proveer.

La Secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA al doctor CARLOS ANDRÉS DUSSAN SALAS, identificado con C.C. No. 1.010.173.744 y T.P. No. 220.178 del C.S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la parte actora SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, LAS COMUNICACIONES, LA TELEVISIÓN, LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS, LOS INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS Y TERRITORIALES DE COLOMBIA - SINTRAEMSDS, conforme al poder conferido, obrante en el expediente.

Ahora, el mencionado abogado solicita ampliación del término concedido en auto anterior para aportar el dictamen pericial decretado a su favor, manifestando que hasta el 02 de septiembre de 2021, se tuvo acceso al expediente físico al asistir al juzgado a revisar el proceso, y solo hasta el 15 de septiembre siguiente, el sindicato demandante contrató al profesional que realizará dicho dictamen, quien arguyó que requiere de mínimo 04 meses para ello, debido a que el proceso de evaluación psicológica requiere de entrevistas individuales, pruebas psicológicas, estudio de la información obtenida y las conclusiones del mismo.

Al respecto, es necesario mencionar que el presente proceso se encuentra a la espera de esta prueba para continuar con su trámite, en primera oportunidad se concedió el termino de 30 días y posteriormente de 15, toda vez que ya se había otorgado 30 días iniciales, sin que hasta la fecha se haya iniciado algún trámite para ello, pues solamente hasta el 15 de septiembre de este año se contrató al profesional que lo realizará, de conformidad con lo manifestado por el apoderado de la parte interesada.

En ese orden, no se accederá a la solicitud de conceder el término de 04 meses para aportar el dictamen, debido a que, como se mencionó anteriormente, desde el 17 de noviembre de 2020, se había otorgado un término sin evidenciarse ninguna gestión para ello, no obstante, se concederá el término de **cincuenta (50) días hábiles**, para que se aporte el dictamen pericial decretado, so pena de declarar prelucida dicha prueba, ya que no se puede esperar indefinidamente que se aporte, más aun cuando los términos judiciales son perentorios y se debe continuar con el proceso.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **11 DE OCTUBRE DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **036**



DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SPA